

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78783

Por la cual se resuelve una Revocatoria Directa

Rad. PCT/10-122737

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38298 de 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó parcialmente una patente de invención para la creación titulada: *“Método para aplicar etiquetas sensibles a presión que tienen una mayor adaptabilidad a recipientes que tienen formas complejas”* a favor de la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION.

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2013, con número de radicado 10-122737- -00013-0000, la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 56903 de 27 de septiembre de 2013, la Entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, en el sentido de confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 38298 de 27 de junio de 2013.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos...”*.

QUINTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que el solicitante mediante memorial radicado el día 12 de agosto de 2013 bajo el número de radicado 10-122737- -00012-0000, presentó los recibos de caja No. 13-0079744 de 12 de agosto de 2013 por un valor de **ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00)** y el recibo No. 13-0079746 de la misma fecha por un valor de **setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00)**, correspondientes al pago de modificación de solicitud en trámite y el excedente de reivindicaciones.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el pago por concepto de la modificación y por el excedente de reivindicaciones, no fue presentado en la oportunidad que era del caso hacerlo, es claro que, al momento de resolverse el recurso ya obraban dentro del expediente los recibos de pago correspondientes a dichos trámites, por lo tanto, se ha debido tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el escrito radicado el día 12 de agosto de 2013.

En consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y los principios que rigen la actuación administrativa, en especial la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución No. 56903 de 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución No. 38298 de 27 de junio de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78783

Por la cual se resuelve una Revocatoria Directa

Rad. PCT/10-122737

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 56903 de 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución No. 38298 de 27 de junio de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 12 de agosto de 2013, bajo el radicado número 10-122737- -00013-0000, teniendo en cuenta los pagos efectuados en virtud del nuevo capítulo reivindicatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante AVERY DENNISON CORPORATION, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez